



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0340-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Guadalupe Almaguer Pardo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Equilibrar los pagos de derechos a la minería para que promover el desarrollo económico ante la crisis sanitaria y económica que aqueja al país.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE																				
<p align="center">LEY FEDERAL DE DERECHOS.</p> <p>Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th align="left">Concesiones y asignaciones mineras</th> <th align="right">Cuota por hectárea</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Durante el primer y segundo año de vigencia.</td> <td align="right">\$7.56</td> </tr> <tr> <td>II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.</td> <td align="right">\$11.29</td> </tr> <tr> <td>III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.</td> <td align="right">\$23.36</td> </tr> <tr> <td>IV. Durante el séptimo y octavo año de</td> <td align="right">\$46.97</td> </tr> </tbody> </table>	Concesiones y asignaciones mineras	Cuota por hectárea	I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$7.56	II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$11.29	III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$23.36	IV. Durante el séptimo y octavo año de	\$46.97	<p>DECRETO POR QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 263, 265, 268, 270, 271 Y 275 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.</p> <p>Único: Se reforman los artículos 263, primer párrafo, 265, primer párrafo, 268, primer párrafo, 270, primer párrafo, y 275, segundo párrafo, y se agrega una fracción VI al artículo 271, todos de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 263. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán semestralmente por cada hectárea o fracción concesionada o asignada, el derecho sobre minería, de acuerdo con las siguientes cuotas las cuales incrementarán el porcentaje de la inflación anual que corresponda:</p> <table border="0"> <thead> <tr> <th align="left">Concesiones y asignaciones mineras</th> <th align="right">Cuota por hectárea</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Durante el primer y segundo año de vigencia.....</td> <td align="right">\$7.86</td> </tr> <tr> <td>II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.....</td> <td align="right">\$11.74</td> </tr> <tr> <td>III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.....</td> <td align="right">\$24.29</td> </tr> <tr> <td>IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia. .</td> <td align="right">\$48.84</td> </tr> </tbody> </table>	Concesiones y asignaciones mineras	Cuota por hectárea	I. Durante el primer y segundo año de vigencia.....	\$7.86	II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.....	\$11.74	III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.....	\$24.29	IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia. .	\$48.84
Concesiones y asignaciones mineras	Cuota por hectárea																				
I. Durante el primer y segundo año de vigencia.	\$7.56																				
II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.	\$11.29																				
III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.	\$23.36																				
IV. Durante el séptimo y octavo año de	\$46.97																				
Concesiones y asignaciones mineras	Cuota por hectárea																				
I. Durante el primer y segundo año de vigencia.....	\$7.86																				
II. Durante el tercero y cuarto año de vigencia.....	\$11.74																				
III. Durante el quinto y sexto año de vigencia.....	\$24.29																				
IV. Durante el séptimo y octavo año de vigencia. .	\$48.84																				



vigencia.

V. Durante el noveno y décimo año de vigencia. **\$93.94**

VI. A partir del décimo primer año de vigencia. **\$165.32**

...
...
...
...

Artículo 265. Las asignaciones mineras otorgadas en favor del Consejo de Recursos Minerales causarán los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, a partir *del segundo año de su vigencia*.

Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

...
...
...
...

V. Durante el noveno y décimo año de vigencia. .. **\$97.69**

VI. A partir del décimo primer año de vigencia..... **\$171.93**

...
...
...

Artículo 265. Las asignaciones mineras otorgadas en favor del Consejo de Recursos Minerales causarán los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, a partir de **la asignación de la concesión**

Artículo 268. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa **del 15 %** a la diferencia positiva que resulte de disminuir de los ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

...
...
...
...

...

Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 0.5% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

...
...
...
...

Artículo 271. ...

I. a V. ...

No tiene correlativo

Artículo 275. ...

...

Artículo 270. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa **del 5 %** a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata, platino, **y cualquier otro elemento metálico que se realice su extracción a cielo abierto**, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

...
...
...
...

Artículo 271 . Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I – V...

VI. Contingencias ambientales, y/o sanitarias

Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 85% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; *en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.*

artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un **50%** a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un **45 %** de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; **El 50 % restante se aplicará para atender la contingencia sanitaria por el Covid 19, tanto en Salud como en apoyo al desempleo y a las pequeñas empresas para solventar la crisis por la pandemia**

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.